

Resolución de Alcaldía N° 026-2025-A-MPC

Cajamarca, 30 de enero de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Técnico de Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 01; La Carta CPSAA-SOLCONS-0013-2025, de fecha 14 de enero de 2025; La Carta N.º 002-2025-WALB/RC, de fecha 22 de enero de 2025; El Informe N.º 097-2025-MPC-GIP-SGEI de fecha 24 de enero de 2025; Informe N.º 097-2025-MPC-GIP, de fecha 27 de enero de 2025; Informe N.º 054-2025-OGAJ-MPC, de fecha 28 de enero de 2025, demás anexos, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Cajamarca es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya finalidad es de promover la adecuada prestación de servicios públicos locales, la inversión pública y privada, el empleo y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, con el objeto de garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales y de desarrollo.

Que, mediante Convenio de Inversión Pública Local - PROCESO DE SELECCIÓN N° 05-2024-MPC-LEY 29230-Oxl, de fecha 05 de junio del 2024, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en adelante "La Entidad", y **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, en adelante "La empresa Privada", con el objeto de brindar el financiamiento para la elaboración del Expediente Técnico, Supervisión y Ejecución de El Proyecto "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR, A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, mediante Contrato de la Entidad Privada Supervisora, se suscribió entre la Municipalidad Provincial de Cajamarca y el **CONSORCIO CAJAMARCA**, a fin de que este último ejecute el Servicio de la Entidad Privada Supervisora para la Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto y Ejecución de la Obra: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR, A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA, DISTRITO DE CAJAMARCA, DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA, DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA**", con CUI N.º 2600733.

Que, en tal contexto, el Reglamento de la Ley de Obras por impuestos Ley N.º 29230, aprobado mediante D.S. N.º 210-2022-EF, el numeral 83.1 del artículo 83. Establece: (...) *La Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo.*

(...) Artículo 96. Ampliación de plazos

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.

Resolución de Alcaldía N° 026-2025-A-MPC

Cajamarca, 30 de enero de 2025.

2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.

3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.

2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora. (Numeral modificado por el D.S. N.° 011-2024-EF)

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Que, en ese sentido, se suscitaron eventos extraordinarios que generaron la afectación de la ruta crítica, como se desprende de la anotación en el cuaderno de obra Asiento N.° 57, del 29 de noviembre del 2024, del Jefe del Proyecto, "FACTIBILIDAD PARA LA OBTENCIÓN DE LA FIJACIÓN DE NUEVO PUNTO DE DISEÑO". "A la fecha del presente asiento, no se cuenta con respuesta al informe remitido por el ejecutor mediante CARTA N° 020-2024/SACEEM/CPSAA, en fecha 25/10/2024, en donde se solicita la factibilidad para la obtención de la fijación de nuevo punto de

Resolución de Alcaldía N° 026-2025-A-MPC

Cajamarca, 30 de enero de 2025.

diseño: En fecha 30/10/2024 mediante CARTA N° CPSAA-SOLCONS-0099-22024, la empresa privada remite la solicitud detallada por el ejecutor a la entidad pública.

Según cronograma de elaboración del expediente técnico que forma parte del plan de trabajo aprobado de acuerdo a lo indicado en el asiento N° 55 del 28/11/2024 asunto: falta de atención a la CARTA N° CPSAA-SOLCOMNS-0099-22024; manifestamos que, las actividades de estudios complementarios del entregable N° 02, tiene un tiempo de duración de 30 días y que a la fecha no contamos con la información por parte de la EPS HIDRANDINA S.A. Por lo tanto, informamos que con fecha de corte al 03/12/2024, se reflejan las actividades (ver imagen 01) siendo parte de la ruta crítica del cronograma en mención”;

Por su parte, en el Asiento N.° 71, del 10/01/25, del Supervisor, se consigna lo siguiente: “La empresa privada y el ejecutor comunican que, a fecha 10 de enero de 2025, y de acuerdo a las incidencias de los asientos de referencia, la EPS HIDRANDINA S.A. no ha atendido las comunicaciones cursadas de solicitud de factibilidad y punto de diseño (interferencias) por lo cual, se procederá a presentar la solicitud de plazo parcial, con causal abierta. Considerando el status del avance actual del proyecto”;

Que, en tal contexto, mediante Carta CPSAA-SOLCONS-0013-2025, de fecha 14 de enero de 2025, el Sr. Ibrahim Chahuan Riveros, Representante Legal de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., solicita Ampliación de Plazo N° 01 por 27 días, indicando entre otros que: “En tal sentido, solicitamos la ampliación Parcial de Plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendario, con Causal Abierta, computados desde el 01 de febrero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025, debido a que, a la fecha, no se ha tenido respuesta por parte de Hidrandina S.A.A., con relación a la factibilidad de servicios y el punto de diseño”; “Es preciso señalar, que esta ampliación de plazo debe contemplar el impacto desde el entregable N° 02, ya que en concordancia con el ítem 1.3 del presente documento, sin la respuesta de Hidrandina, no ha sido posible concluir con todos los componentes correspondientes al entregable N° 02; no obstante, es de nuestro interés avanzar causando el menor impacto posible, por lo cual se ha realizado una entrega parcial de las especialidades”;

Que, con Carta N.° 027-2025-MPC-GIP-SEP, de fecha de recepción 21 de enero del 2025, el Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remite al Ing. Walter Antonio López Benites, representante común del CONSORCIO PERÚ, a fin de que en su calidad de empresa supervisora, emita su pronunciamiento al respecto en el menor plazo posible y se pueda continuar con el desarrollo de dicho proyecto;

Que, mediante Carta N.° 002-2025-WALB/RC, de fecha 22 de enero del 2025, el Ing. Walter Antonio López Benites, representante común del CONSORCIO PERÚ, se dirige al Ing. Juan Enrique Herrera Muñoz, Subgerente de Ejecución de Inversiones, remitiéndole la Carta N° 007-2025-DGVD/JS, del 22-01-2025, como respuesta ante la solicitud de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A., concluyendo entre otros que: “...debido a la demora en la respuesta de la EPS HIDRANDINA S.A., lo que no permitió terminar las actividades: (1) GESTIONES CON EMPRESAS DE SERVICIO (2) COMPATIBILIZACIÓN DE DISEÑO E INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LAS EMPRESAS DE SERVICIO Y (3) ELABORACIÓN DE INFORME DE GESTIONES, afectando la ruta crítica del cronograma vigente del PLAN DE TRABAJO, por lo que cumple con la condición necesaria que se requiere para la procedencia parcial de ampliación de plazo,, concluyéndose que es procedente la ampliación de plazo N° 01 por veintisiete (27) días calendarios, con causal abierta”; “La EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA concluye con OPINIÓN FAVORABLE a la solicitud (27) días calendario a favor de la EMPRESA PRIVADA, difiriendo a la fecha de término del EXPEDIENTE TÉCNICO para el 28/02/2025”;

Que, a su turno con Informe N.° 0097-2025-MPC-GIP-SGEI, de fecha 24 de enero del 2025, el Subgerente de Ejecución de Inversiones, comunica al Gerente de Infraestructura lo siguiente: “Por

Resolución de Alcaldía N° 026-2025-A-MPC

Cajamarca, 30 de enero de 2025.

lo expuesto, anteriormente, se declara procedente la ampliación de plazo N.º 01 por 27 días calendarios para continuar con la elaboración del Expediente Técnico en mención;

Que, mediante expediente administrativo N° 202505044, de fecha 24 de enero del 2025, la Gerencia de Infraestructura Pública, teniendo en consideración lo señalado mediante los documentos referidos anteriormente, solicita a la Oficina de asesoría legal de la Gerencia de Infraestructura Pública el pronunciamiento respectivo;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 20º, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** la Ampliación de Plazo N.º 01, por veintisiete (27) días calendario, solicitado por **LA EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.**, que presta el Servicio de la Elaboración del Expediente Técnico del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN EL CRUCE DE LAS AVENIDAS ATAHUALPA Y VÍA DE EVITAMIENTO SUR A TRAVÉS DEL PASO A DESNIVEL EN LA CIUDAD DE CAJAMARCA DISTRITO DE CAJAMARCA DE LA PROVINCIA DE CAJAMARCA DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, con CUI N.º 2600733, por los argumentos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura Pública proceda a la notificación de la presente resolución al Sr. Ibrahim Chahuan Riveros, Representante Legal de la EMPRESA PRIVADA CEMENTOS PACASMAYO S.A.A.; así como a la Entidad Privada Supervisora - **CONSORCIO CAJAMARCA**.

Artículo Tercero. – **ENCARGAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través de la Oficina de Planeamiento y Modernización, **INSERTAR** la presente Resolución en el Convenio con la empresa que financia, elabora, supervisa y ejecuta el proyecto referido, formando parte integrante del mismo.

Artículo Cuarto. – **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (<https://www.municaj.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquín FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2025 11:06:02 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Asesoría Jurídica.
Gerencia de Infraestructura Pública.
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.
Oficina General de Planeamiento y Modernización
Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios - PAD
Archivo